



El ICAC define los datos para controlar el plazo de pago a proveedores

Aclara la información contable que hay que incluir en la Memoria sobre abono de facturas

Lucía Sicre

MADRID. El proyecto de resolución sobre la información de aplazamientos de pago a proveedores en relaciones comerciales que debe incorporarse en la memoria de la cuentas anuales de la empresa, elaborado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), ha comenzado su trámite de información pública.

La norma desarrolla las exigencias impuestas por la nueva Ley de Morosidad, que elimina el "pacto entre las partes" en materia de pago a proveedores a la hora de ampliar el plazo de pago e impone un tiempo máximo de cumplimiento de dicha obligación de 60 días naturales en general (a partir de la fecha de entrega de las mercancías o de la prestación de servicios) y 30 en el caso de productos de alimentación frescos y perecederos, todo ello con el fin de evitar acuerdos privados que impliquen prórrogas y retrasos en tiempos de crisis.

En concreto, la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre el deber de información, establece que "las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazo de pago a sus proveedores en la memoria de sus cuentas anuales".

La resolución, que se aplicará a la cuentas registradas a partir del actual ejercicio de 2010, obliga a las empresas que elaboren la memoria en el modelo normal, a incluir en una nota independiente una serie de datos para el correcto cum-

plimiento del deber de información, a saber, "el importe pagado fuera o dentro del plazo legal, el plazo medio ponderado de los pagos excedidos durante el ejercicio, y el saldo pendiente de pago a cierre del mismo que acumule un aplazamiento superior al permitido por la Ley".

Plazo medio ponderado

En relación al segundo punto, la resolución crea la figura del plazo medio ponderado de los pagos excedidos para facilitar la labor de información, teniendo en cuenta que no todos los pagos responden al mismo plazo.

De este modo, al igual que la empresa debe informar sobre el número de días de retraso sobre el plazo legal establecido, también deberá ponderar el número de días de retraso para todos los pagos por el importe total. Ello requiere identificar el plazo legal que, en cada caso, corresponda según la Ley.

La resolución aclara que el deber de información afecta a las operaciones comerciales de pago, es decir, a todos los acreedores comerciales incluidos en el epígrafe correspondiente del pasivo corriente del modelo de balance. Esto se traduce en que el pago mediante *confirming* o crédito bancario por confirmación o mediante instrumentos cambiarios no excluye a los saldos de cumplir con la información solicitada.

Por su parte, las empresas que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad o que opten por aplicar el Plan de pymes, deberán incluir en una nota información sobre el importe total de pagos realizados a los proveedores en el ejercicio, así como el importe del saldo pendiente de pago a proveedores que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal.